

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de octubre de 2021

A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo promovido por Cecilia Arias en contra de María Elsy Avendaño de Hernández, informándole que el apoderado de la parte actora presentó liquidación de crédito, la cual no fue materia de objeción alguna dentro del término de traslado de la misma, encontrándose pendiente realizar la aprobación de la misma.

Sirva proveer,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. No. 17380 31 12 001 2017 00536 00

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que es menester su modificación, lo anterior, en atención a que el valor de los intereses moratorios no se corresponde con los liquidados por esta Instancia Judicial, teniendo en cuenta las disposiciones de la orden de apremio de 15 de diciembre de 2017.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los siguientes términos:

LETRA DE CAMBIO NO. 1 CAPITAL \$ 50.000.000	
Intereses Moratorios	\$ 76.898.857,86
TOTAL	\$ 76.898.857,86

LETRA DE CAMBIO NO. 2 CAPITAL \$ 50.000.000	
Intereses Moratorios	\$ 76.898.857,86
TOTAL	\$ 76.898.857,86

<u>TOTAL</u>	<u>\$ 253.797.715,72</u>
---------------------	---------------------------------

Siendo correcta la liquidación realizada en los términos anteriores, es procedente su modificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: Modificar de oficio la liquidación del crédito en la forma indicada en la parte motiva del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ